



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3049-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 25 OCT. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023285993, de fecha 31 de agosto de 2023, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por la señora **IRIS LILIANA MORALES MENDOZA**, identificada con DNI N° 48303454, contra la Carta N° 053-2023-GRSM/DRESM/OA/GRRHH, de fecha 25 de agosto de 2023, notificada el 28 de agosto de 2023, en un total de siete (07) folios útiles, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se aglutinan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "*Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos*", y en el artículo segundo establece "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)*";

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3048-2023-GRSM/DRE

General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, mediante expediente N° 019-2023285993, de fecha 31 de agosto de 2023, interpone recurso de apelación la señora **IRIS LILIANA MORALES MENDOZA**, identificada con DNI N° 48303454, contra la Carta N° 053-2023-GRSM/DRESM/OA/GRRHH, de fecha 25 de agosto de 2023, que resuelve declarar improcedente su solicitud sobre reposición y permanencia en funciones, así como la solicitud de contrato a tiempo indeterminado en el marco del D.L N° 276, fundamentando que:



1. Que, el acto administrativo impugnado, se viene aplicando una errónea interpretación a la norma general tanto para el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento N° 05-90-PCM y el Informe Técnico de Servir N° 000107; puesto que en la carta impugnada se hace mención al Art. 15 del DL 276 y al artículo Art. 40 de su reglamento;
2. Que, la Carta N° 053-2023-GRSM-DRESM/OA/GRRHH, de fecha 25 de agosto de 2023, contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú, el artículo 1 de la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo N° 276, fundamenta que viene cumpliendo exclusivamente funciones administrativas en calidad de ASISTENTE ADMINISTRATIVO en la plaza con código N° 107266094; desde el 14 de enero del año 2019; es decir aproximadamente 04 años ejerciendo labores de carácter estable y permanente sobre las distintas áreas y oficinas de la Dirección Regional de Educación de San Martín;

Que, respecto al ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú señala que: *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; En esa línea, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su artículo 5° que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";*

Por su parte, el artículo 12° del Decreto legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28° del Reglamento dicha ley señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". A su vez, el artículo 32° del referido reglamento señala que: "El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo", así como el artículo 38° "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter



Resolución Directoral Regional

Nº 3049 -2023-GRSM/DRE

temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa”;

De modo tal que, el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto legislativo Nº 276, ya sea como servidor de carrera nombrado o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2º del Decreto legislativo Nº 276, los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable;

En ese contexto, de los documentos que obran en el expediente administrativo, especialmente de la Carta Nº 053-2023-GRSM/DRESM/OA/GRRHH, de fecha 25 de agosto de 2023, se puede observar respectivamente que la impugnante no ingresó a laborar mediante concurso público en la plaza presupuestada bajo cualquiera de las modalidades antes descritas nombramiento o contrato por servicios personales para labores de naturaleza permanente; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **IRIS LILIANA MORALES MENDOZA**, identificada con DNI Nº 48303454, contra la Carta Nº 053-2023-GRSM/DRESM/OA/GRRHH, de fecha 25 de agosto de 2023, notificada el 28 de agosto de 2023, que deniega la pretensión de lo solicitado sobre el contrato a tiempo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3049-2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación, a las oficinas correspondientes y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



25 OCT 2023

[Signature]
Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990